



PROYECTO DE ORDEN DE DE 2019, DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE JULIO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE POSTGRADO EN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA APLICADA A LA ESTADÍSTICA, A DESARROLLAR EN EL CENTRO REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE MURCIA.

El objeto de esta norma es la modificación de las bases reguladoras de concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, en cuanto le sea de aplicación, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Con fecha 19 de julio de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.

Posteriormente, se aprobó la Orden de 21 de septiembre de 2108, de la Consejería de Hacienda, de convocatoria de concesión de tres becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar y modificar los requisitos exigidos para ser beneficiario y los criterios de valoración establecidos para conseguir la adecuada valoración de los méritos acreditados por los solicitantes.

Así mismo, y tras la última reorganización administrativa de la Administración Regional, el Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, dispone en el artículo 12, que las competencias en materia de estadística las ejercerá la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, competencias antes atribuidas a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, siendo por tanto necesario modificar la composición de la Comisión de valoración.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.



La Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3,1,b), del artículo 3, queda redactado del siguiente modo:

Estar en posesión del título de Licenciado o graduado en Estadística, Matemáticas o Economía para las becas en estadística, y graduado o ingeniero en Informática o similar para las becas en informática aplicada a la estadística, títulos que deberán haberse obtenido durante los cuatro últimos años anteriores a la fecha de publicación de la orden de convocatoria. Los títulos obtenidos deberán ser oficiales o estar reconocidos o convalidados. En el caso de estar en trámite dicho reconocimiento o convalidación en el momento de solicitarse la beca, su concesión quedará, en su caso, condicionada a la obtención del oportuno reconocimiento o convalidación.

Dos. El apartado 2 del artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

- a) El titular de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Director/a del Centro Regional de Estadística.
- c) Dos técnicos del Centro Regional de Estadística de Murcia, que actuarán como Vocales.
- d) Un funcionario que preste servicios en el Centro Regional de Estadística, designado por el Director General de de Estrategia y Transformación Digital, que actuará como secretario de la Comisión con voz y voto.

El titular de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital de la Consejería designará igualmente a los suplentes.

Tres. El artículo 6, queda redactado del siguiente modo:

Se aplicarán los siguientes criterios a efectos de concesión de las becas:

Valoración de méritos de acuerdo con el siguiente baremo:

1- Para las becas en Estadística:

A. Expediente académico:

A1- Titulaciones relacionadas con el área de conocimiento estadístico, matemático o económico, valoradas según el expediente académico: Hasta 40 puntos.

A2- Titulaciones relacionadas con el área del conocimiento informático, sociales o cualquiera de las titulaciones relacionadas en el apartado A1, y que no hayan sido valoradas, se puntuarán según el expediente académico hasta 10 puntos por área de conocimiento y hasta un máximo de 40 puntos.



A3- Títulos de máster relacionados con el área de conocimiento de estadística: hasta 10 puntos.

B. Formación específica:

B1- Cursos de formación y perfeccionamiento en estadística: hasta 20 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

B2 - Conocimientos de informática relacionados con el manejo de bases de datos y paquetes estadísticos: hasta 10 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

B3- Idiomas: conocimiento del inglés debidamente documentado: hasta 2,5 puntos.

C. Experiencia en el área funcional de Estadística:

- Experiencia profesional en actividades estadísticas: hasta 20 puntos.

2- Para las becas en Informática:

A. Expediente académico:

A1 - Titulaciones relacionadas con el área del conocimiento informático, valoradas según el expediente académico: Hasta 40 puntos.

A2- Titulaciones relacionadas con el área del conocimiento estadístico, matemático, económico o social, se puntuarán según el expediente académico hasta 10 puntos por área de conocimiento y hasta un máximo de 40 puntos.

A3- Títulos de máster relacionados con el área de conocimiento de informática, hasta 10 puntos.

B. Formación específica:

B1- Cursos de formación y perfeccionamiento de informática relacionados con HTML, CSS, Java, Javascript, acreditados documentalmente por instituciones y organismos oficiales: hasta 20 puntos.

B2- Cursos de estadística relacionados con el manejo de paquetes estadísticos, acreditados documentalmente por instituciones y organismos oficiales, hasta 10 puntos

B3- Idiomas: conocimiento del inglés debidamente documentado: hasta 2,5 puntos.



C. Experiencia en el área funcional de Informática:

- Experiencia profesional en actividades informáticas: hasta 20 puntos.

3- Para las becas de las dos especialidades:

Entrevista personal sobre la adecuación de los candidatos: hasta 5 puntos. La entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que la comisión estime pertinente en relación con el área funcional a que se refieren estas bases, mediante la ponderación de la capacidad de comunicación, destreza resolutiva, habilidades de interrelación, claridad de expresión y conocimientos específicos sobre la materia objeto de las respectivas áreas funcionales. Se valorará así mismo la aptitud para la formación teórico-práctica y la capacidad de iniciativa. La Comisión encargada de evaluar las solicitudes entrevistará el doble de aspirantes que becas ofertadas, pudiendo ampliar este cupo si lo estima conveniente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(documento firmado electrónicamente)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Fdo: Javier Celdrán Lorente